

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0367/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0367/2016, instruido en contra de los ciudadanos **David Landa Arellano** con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** y **Adrián Vieyra Rojas** con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**, ambos durante su desempeño como Jefes de Unidad Departamental de Contabilidad, adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; y, -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Que con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/10365/2015 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja 273 del expediente que se resuelve, mediante el cual la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/405/2016, visible de la foja 1 a 272 del expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la denuncia realizada por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, del que se desprenden hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables a los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, durante su desempeño como Jefes de Unidad Departamental de Contabilidad, adscritos a la citada Procuraduría.-----

----- **2. Inicio del procedimiento.** Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que obra a fojas 275 y 276 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante los oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/0723/2017 del quince de febrero de dos mil diecisiete, notificado al ciudadano **David Landa de Arellano** el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, visible de la foja 287 a 289 del expediente citado al rubro; CG/DGAJR/DRS/0724/2017 del quince de febrero de dos mil diecisiete, notificado al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas** el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, documental visible en la foja 298 a 300 de los presentes autos.-----

-----**3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El día siete de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **David Landa Arellano**, en la cual se hizo constar que no se presentó a declarar, por lo que se tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho convinieran, respecto de las irregularidades que se le atribuyen; diligencia que obra a fojas 305 y 306 de los presentes autos. No obstante lo anterior, obra en autos a foja 314 escrito signado por el referido ciudadano en el que realiza diversas manifestaciones, mismas que mediante proveído del nueve de marzo de dos mil diecisiete se ordenó fueran tomadas en cuenta al dictar la resolución que en derecho correspondiera. -----

----- **4.** El catorce de marzo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, en la que declaró y ofreció pruebas, no obstante no realizó alegato alguno; diligencia que obra de la foja 315 a 316 del expediente que se resuelve. -----



----- **5. Turno para Resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0367/2016**, se turnaron a los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, son responsables de las faltas administrativas que presuntamente se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones de Jefes de Unidad Departamental de Contabilidad, siendo servidor público saliente el primero de ellos y servidor público entrante el segundo, adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público de los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas** en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad de los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas de las que se desprende la responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Jefes de Unidad Departamental de Contabilidad, adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **David Landa Arellano**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Con la copia certificada del oficio sinnúmero del ocho de octubre de dos mil trece, signado por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **David Landa Arellano**, Jefe de Unidad Departamental de ese organismo, a partir de esa fecha; documento visible a foja 400 del expediente que se resuelve, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **b)** Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con folio 152-2016 del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar el movimiento de “BAJA”, del empleado “LANDA ARELLANO DAVID”, al puesto de “JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL” en el área de adscripción correspondiente a la “J.U.D. DE CONTABILIDAD”, con vigencia a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis; documental visible a foja 367 del expediente que se resuelve, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **David Landa Arellano**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- **2.** La calidad de servidor público del ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, queda acreditada con los siguientes documentos:-----

- - - **a)** Con la copia certificada del oficio sin número del dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, Jefe de Unidad Departamental de ese organismo, a partir de esa fecha; documento visible a foja 335 del expediente que se resuelve, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

- - - **b)** Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con folio 195-2016 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se hace constar el movimiento de “BAJA”, del empleado “VIEYRA ROJAS ADRIAN”, al puesto de “JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL” en el área de adscripción correspondiente a la “J.U.D. DE CONTABILIDAD”, con vigencia a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis; documental visible a foja 331 del expediente que se resuelve.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público David Landa Arellano.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **David Landa Arellano**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, como servidor público saliente y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0723/2016 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 287 a 289 de actuaciones, la irregularidad imputada se hizo consistir en: -----

Usted al haberse separado en fecha treinta de abril de dos mil dieciséis del cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, adscrito a la Coordinación Administrativa de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, ello dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el veinte de mayo de dos mil dieciséis; circunstancia que no aconteció, por lo que mediante oficio CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el titular de la Contraloría Interna en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual le fue notificado en la misma fecha, se le requirió para que presentara ante ese órgano fiscalizador el proyecto de acta entrega-recepción para poder llevar a cabo su formalización. -----

Por lo expuesto, al no llevar a cabo la entrega por escrito, mediante acta administrativa, del estado de los asuntos de la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su renuncia, incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **David Landa Arellano**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, estaba obligado a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones. ----

b) Si el ciudadano **David Landa Arellano**, al presentar su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y hacer entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3, 4, 11 y 19.-

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **David Landa Arellano**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

---- II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de la entrega recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo: -----

La Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de La Administración Pública del Distrito Federal establece en sus artículos 1 y 3, lo siguiente: -----

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, **al separarse de su empleo,**

cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones". -----

“Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos”. -----

De la normatividad transcrita se desprende la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; de lo que se colige que el ciudadano **David Landa Arellano**, al ocupar dejar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, estaba obligado a realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

----- **III.** Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **b)**, de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Con la copia certificada del oficio sin número del ocho de octubre de dos mil trece, signado por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual nombró al **ciudadano David Landa Arellano**, Jefe de Unidad Departamental de ese organismo, a partir de esa fecha; documento visible a foja 400 del expediente que se resuelve; documental al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se observa que el entonces Procurador Social del Distrito Federal designó al ciudadano **David Landa Arellano** como Jefe de Unidad Departamental de esa Procuraduría a partir del ocho de octubre de dos mil trece. -----

2. Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con folio 152-2016 del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar el movimiento de “BAJA”, del empleado “LANDA ARELLANO DAVID”, al puesto de “JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL” en el área de adscripción correspondiente a la “J.U.D. DE CONTABILIDAD”, con vigencia a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis; documental visible a foja 367 del expediente que se resuelve, al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se observa que el ciudadano **David Landa Arellano** fue dado de baja como Jefe de Unidad Departamental de esa Procuraduría a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis. -----

3. Copia certificada del escrito del treinta de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **David Landa Arellano**, dirigido al licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual presenta su renuncia de manera irrevocable al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la citada Procuraduría. Documental visible a foja 23 del expediente señalado al rubro a la que se le otorga pleno valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con fecha treinta de abril de dos mil dieciséis el ciudadano **David Landa Arellano** presentó su renuncia al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

4. Copia certificada del oficio número CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y dirigido al ciudadano **David Landa Arellano**, en el que se señaló: "...se le requiere para que presente ante este órgano Fiscalizador el proyecto de acta entrega recepción y en consecuencia, se realice la formalización de la misma...". Documental visible a foja 119 del expediente al rubro señalado a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se observa que el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano **David Landa Arellano** la realización del proyecto del acta entrega-recepción para su posterior formalización. -----

5. Manifestación realizada por el ciudadano **David Landa Arellano** durante el desahogo de la Comparecencia del veinte de julio de dos mil dieciséis que tuvo lugar en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que señaló: "*Por la carga de trabajo, por la búsqueda de información requerida, así como el tiempo que se requirió para la solicitud de información a ciertas áreas referente a los resguardos de mobiliarios y equipo de computo, para efectos de realizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se ha podido realizar hasta el momento, sin embargo se estuvo reuniendo durante este tiempo la información complementaria y se presentaría la totalidad de información, para efecto de la presentación de la citada acta, el próximo día veintidós de julio del año en curso ante la contraloría Interna de la citada Procuraduría...*". Documental que obra de la foja 138 a 140 del expediente señalado al rubro, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que al veinte de julio de dos mil dieciséis no se había formalizado el Acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, de la que era titular el ciudadano **David Landa Arellano**. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, así como de lo declarado por el servidor público **David Landa Arellano**, mismos que concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, con los que se puede concluir que el servidor público **David Landa Arellano** al separarse del cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad adscrito a la de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió, dentro del término establecido, elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones, no obstante que fue requerido para tal efecto por la Contralora Interna en cita; es decir, el involucrado omitió realizar en el término de quince días hábiles el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los recursos a él asignados, el cual transcurrió del dos al veinte de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior, tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales del **1** al **5** del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, ya que con la documental **1**, se aprecia que con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el servidor público **David Landa Arellano** fue nombrado Jefe de Unidad Departamental adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, cargo al cual renunció el treinta de abril de dos mil dieciséis, tal y como se hace constar en los documentos señalados en los numerales **2** y **3** antes valorados; con motivo de la renuncia referida, mediante oficio CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, documental valorada en el numeral **4**, la Contralora Interna en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano **David Landa Arellano** el proyecto del Acta Entrega – Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

de la referida Procuraduría a efecto de formalizarla; sin embargo, el ciudadano en cita al veinte de julio de dos mil dieciséis no la había realizado, tal como se aprecia de la manifestación realizada ante la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, valorada en el numeral **5**; motivo por el cual y en cumplimiento al Punto Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contralora Interna envió al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la ahora Ciudad de México, diversa documentación con la que se acreditaba el incumplimiento del ciudadano **David Landa Arellano**, (servidor público saliente) de la obligación de elaborar y formalizar el acta de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad. -----

----- **IV.** Ahora bien por lo que se refiere a la premisa **c)** de la irregularidad a estudio, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando, con la finalidad de determinar si el ciudadano **David Landa Arellano**, con la irregularidad que se le atribuye, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

La conducta que se le atribuye al ciudadano **David Landa Arellano**, se hizo consistir en que al separarse del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió rendir por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados. -----

Ahora bien, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. -----

Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación. -----

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma: -----

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante. -----
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente. -----
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y; -----
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo. -----

De los artículos en cita se desprende que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, tienen la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, por lo cual deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; por lo tanto es claro que el ciudadano **David Landa Arellano**, al separarse del cargo de la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, en ejercicio de dicha función estaba obligado a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, así como el firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su renuncia; lo cual no realizó, situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado III del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **David Landa Arellano**, omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones que tenía como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad en el término establecido para tal efecto; esto es así ya que mediante escrito del treinta de abril de dos mil dieciséis, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con efectos a partir del treinta de abril del año en cita; con motivo de ello, mediante oficio CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano la realización del acta entrega-recepción. -----

Lo anterior, se corroboró con la propia declaración del servidor público **David Landa Arellano**, rendida ante la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, al manifestar que por la carga de trabajo así como de diversas solicitudes de información al veinte de julio de dos mil dieciséis no se había realizado el Acta entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad

Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la que el referido ciudadano era titular-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **David Landa Arellano**, al separarse del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que, como se demuestra omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede a llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **David Landa Arellano**, mediante escrito del siete de marzo de dos mil diecisiete, con relación a la irregularidad descrita en apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”. -----

En esta tesitura, se procede al estudio de las manifestaciones que a continuación se indican: -----

1. El ciudadano **David Landa Arellano** manifiesta que se presentó el Acta de Entrega del cargo desempeñado con fecha posterior al término establecido sin causar daño material o de otro tipo, toda vez y tal y como refirió en la comparecencia del veinte de julio de dos mil dieciséis ante la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la carga de trabajo así como de diversas solicitudes de información a ciertas áreas referente a los resguardos de mobiliarios y equipo de cómputo, para efectos de realizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se había podido realizar hasta el momento; sin embargo, se presentaría la citada acta, el día veintidós de julio del año en curso ante la Contraloría Interna de la citada Procuraduría. -----

Al respecto, debe decirse que lo argumentado es inoperante para desvirtuar la imputación que se analiza en el presente asunto y por el contrario con la misma se confirma el hecho de que el alegante no realizó el acta entrega recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en el término establecido para ello, esto es dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, pues al veinte de julio de dos mil dieciséis, fecha en que realizó su declaración aún no la realizaba, no obstante que sólo tenía hasta el al veinte de mayo de dos mil dieciséis; aunado a lo anterior debe señalarse que el hecho de que no se haya causado algún daño material o de otro tipo por no realizar el acta que nos ocupa, no implica que no se haya incurrido en la responsabilidad que se analiza en el presente asunto y por ende el incumplimiento a la

normatividad que regula el actuar de los servidores públicos y que se ha analizado en párrafos precedentes.-----

2. Asimismo manifiesta el ciudadano **David Landa Arellano** que el retraso se debió al cambio de domicilio realizado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México por lo que diversas áreas de la misma no contaban con la información de primera mano, así como el cambio de Administración y la realización de una Auditoría a los estados financieros del ejercicio 2015. **Sobre el particular**, esta autoridad determina que resulta infundado el argumento del ciudadano de mérito, ya que si bien es cierto el retraso se debió al cambio de domicilio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como a la atención de una Auditoría, también lo es que dichas afirmaciones no las sustenta con documento alguno en el que se acredite que por factores ajenos a él no se pudo llevar a cabo el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la referida Procuraduría, por lo que es evidente que sus manifestaciones son subjetivas y sin fundamento alguno por lo que devienen en improcedentes.-----

----- VI. Por otra parte, durante el desahogo de audiencia de ley del siete de marzo de dos mil diecisiete, del ciudadano **David Landa Arellano**, se hizo constar que no se presentó por lo que se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, respecto de las irregularidades que se le atribuyen, por lo que no existe probanza que valorar. -----

----- VII. Ahora bien, con la conducta señalada en el presente considerando, que se le atribuye al ciudadano **David Landa Arellano**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, contravino la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, en relación con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **David Landa Arellano**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando infringió lo señalado en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:-----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. -----

Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación. -----

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma: -----

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante. -----
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente. -----
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y; -----
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo. -----

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el servidor público **David Landa Arellano**, toda vez que en términos de las mismas, al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, estaba obligado a elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones y firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su renuncia, ello con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que no aconteció ya que se acreditó plenamente que el ciudadano de nuestra atención no presentó el Acta de entrega recepción no obstante que a través del oficio CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano la realización del acta entrega-recepción. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **David Landa Arellano**, ya que al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no cumplió con la obligación que le imponían los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, aquí analizados, toda vez que para el veinte de julio de dos mil catorce, no se había llevado a cabo el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones dentro del plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia, con lo que incumplió las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **David Landa Arellano**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando. -----

----- VIII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **David Landa Arellano**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no** se trató de una **conducta grave**, ya que la misma consiste en que el ciudadano **David Landa Arellano**, omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, conducta con la cual no se ocasionó algún daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **David Landa Arellano**, debe tomarse en cuenta que es una persona de **b) Eliminada** años de edad, por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$6,450.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con instrucción educativa de pasante de licenciatura en Contaduría, datos que se desprenden de las constancias que integran el expediente personal del referido ciudadano, que permiten a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **David Landa Arellano**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del entonces Distrito Federal, por medio

del cual nombró al ciudadano **David Landa Arellano**, como Jefe de Unidad Departamental en la citada Procuraduría; visible a foja 400 de autos. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 311 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/905/2017 del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante el cual informó que el ciudadano **David Landa Arellano**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **David Landa Arellano**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al dejar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones dentro del plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **David Landa Arellano**, se advierte que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad en el puesto de dos años y seis meses, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. ---

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **David Landa Arellano**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, debe decirse que obra a foja 311 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/905/2017 del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó que el ciudadano **David Landa Arellano**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones; al respecto, es de señalarse que con la irregularidad atribuida, no causó daño o perjuicio patrimonial en agravio del erario de la Ciudad de México, ni obtuvo beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **David Landa Arellano**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público,

amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **David Landa Arellano**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:-----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;-----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **David Landa Arellano**, consiste en que al dejar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus

funciones dentro del plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia. Conducta con la cual infringió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con lo que consecuentemente infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **David Landa Arellano**, quien no cometió una conducta grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a una amonestación pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **David Landa Arellano**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **QUINTO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público Adrián Vieyra Rojas.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Adrián Vieyra Rojas**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, como servidor público entrante y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0724/2016 del quince de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 297 a 303 de actuaciones, la irregularidad imputada se hizo consistir en: -----

Usted al haber ingresado a ocupar el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, adscrito a la Coordinación Administrativa de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, en fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, y no recibir del servidor público saliente por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de la competencia de la Jefatura en mención, así como los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de dichas funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, es decir a más tardar el veinte de mayo de dos mil dieciséis; omitió elaborar el Acta Circunstanciada del estado en que se encontraban los asuntos y recursos del cargo que recibió, dentro de los cinco días posteriores a los quince antes señalados, es decir, a más tardar el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; circunstancia que no aconteció, por lo que mediante oficio CG/CIPROSOC/733/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el titular de la Contraloría Interna en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual le fue notificado en la misma fecha, se le requirió para que presentara ante ese órgano fiscalizador el proyecto de acta circunstanciada para poder llevar a cabo su formalización.-----

Por lo expuesto, al no elaborar el Acta Circunstanciada en el que se asentara el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, dentro de los cinco días posteriores al plazo para que el servidor público saliente presentara el Acta Entrega-Recepción, es decir a más tardar el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, incumplió lo establecido en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y al no recibir por parte del servidor público saliente el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, estaba obligado a elaborar Acta circunstanciada del estado en que se encontraban los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros del área. -----

b) Si el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, al ingresar al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y no recibir por parte del servidor público saliente el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, omitió realizar Acta Circunstanciada del estado de los asuntos de su competencia y de los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, en términos del Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de la entrega recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo: -----

El Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

"Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se

promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

De la normatividad transcrita se desprende la obligación de los servidores públicos entrantes de formalizar acta circunstanciada asentando el estado en que se encuentren los asuntos y los recursos del cargo que ostentan, en caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; de lo que se colige que el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, al entrar al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y no recibir por parte del servidor público saliente los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, debió formalizar acta circunstanciada asentando el estado en que se encuentren los asuntos y los recursos correspondientes. -----

----- III. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **b)**, de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Con la copia certificada del oficio sin número del dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México, por medio del cual nombró al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad adscrito a la Coordinación General Administrativa de la referida Procuraduría, con efector a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis; documento visible a foja 335 del expediente que se resuelve; documental al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se observa que el entonces Procurador Social del Distrito Federal designó al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas** como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de esa Procuraduría a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete. -----

2. Copia certificada del escrito del treinta de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **David Landa Arellano**, dirigido al licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual presenta su renuncia de manera irrevocable al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la citada Procuraduría. Documental visible a foja 23 del expediente señalado al rubro, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis el ciudadano **David Landa Arellano** renunció al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

3. Copia certificada del oficio número CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y dirigido al ciudadano **David Landa Arellano**, en el que se señaló: “...se le requiere para que presente ante este órgano Fiscalizador el proyecto de acta entrega recepción y en consecuencia, se realice la formalización de la misma...”. Documental visible a foja 119 del expediente al rubro señalado a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se observa que el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano en cita la realización del proyecto del acta entrega-recepción para su posterior formalización. -----

4. Manifestación realizada por el ciudadano **David Landa Arellano** durante el desahogo de la Comparecencia del veinte de julio de dos mil dieciséis que tuvo lugar en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que señaló: “*Por la carga de trabajo, por la búsqueda de información requerida, así como el tiempo que se requirió para la solicitud de*”

*información a ciertas áreas referente a los resguardos de mobiliarios y equipo de computo, para efectos de realizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se ha podido realizar hasta el momento, sin embargo se estuvo reuniendo durante este tiempo la información complementaria y se presentaría la totalidad de información, para efecto de la presentación de la citada acta, el próximo día veintidós de julio del año en curso ante la contraloría Interna de la citada Procuraduría...”. Documental que obra de la foja 138 a 140 del expediente señalado al rubro, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que al veinte de julio de dos mil dieciséis no se había formalizado el Acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, de la que era titular el ciudadano **David Landa Arellano**.-----*

5. Copia certificada del oficio número CG/CIPROSOC/733/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y dirigido al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, en el que se señaló: “...le solicito remita a este Órgano de Control Interno el proyecto de Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la cual se deje constancia del estado en que se encuentran los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad de mérito, para que éste a mi cargo proceda a su revisión, designe personal, de fecha y hora para la formalización del acta de correspondiente...”. Documental visible a foja 120 del expediente al rubro señalado a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se observa que el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano en cita la realización del proyecto del acta circunstanciada asentando el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contaduría.-----

6. Manifestación realizada por el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas** durante el desahogo de la Comparecencia del veinte de julio de dos mil dieciséis que tuvo lugar en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que señaló: “*Por la carga de trabajo atrasada aproximadamente de tres años y las cargas de trabajo para atención de solventar observaciones por parte de los Órganos Fiscalizadores Externos e Internos, por tal motivo se ha realizado parcialmente la integración de todos los documentos que integran la Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México...*”. Documental que obra de la foja 132 a 134 del expediente señalado al rubro, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que al veinte de julio de dos mil dieciséis no se había formalizado el Acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, de la que era titular el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**.-----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, así como de lo declarado por el servidor público **Adrián Vieyra Rojas**, mismos que concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, con los que se puede concluir que el servidor público **Adrián Vieyra Rojas** al ingresar al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y no recibir por parte del ciudadano **David Landa Arellano**, servidor público saliente, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones; omitió, dentro del término establecido, elaborar y formalizar acta circunstanciada, a efecto de asentar el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, no obstante que fue requerido para tal efecto por la Contralora Interna en cita; es decir, el involucrado omitió realizar el acta circunstanciada referida en el término de cinco días hábiles posteriores a los quince días hábiles en los que el servidor público saliente debía realizar el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los

recursos a él asignados, el cual transcurrió del dos al veinte de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior, tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales del **1** al **6** del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, ya que con la documental **1**, se aprecia que con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, el servidor público **Adrián Vieyra Rojas** fue nombrado Jefe de Unidad Departamental adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis; con la documental señalada en el numeral **2** se advierte que el ciudadano **David Landa Arellano** renunció a dicho cargo el treinta de abril de dos mil dieciséis; con motivo de la renuncia referida, mediante oficio CG/CIPROSOC/732/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, documental valorada en el numeral **3**, la Contralora Interna en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano **David Landa Arellano** el proyecto del Acta Entrega – Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la referida Procuraduría a efecto de formalizarla; sin embargo, el ciudadano en cita al veinte de julio de dos mil dieciséis no lo realizó, tal como se aprecia de la manifestación realizada ante la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, valorada en el numeral **4**; asimismo, mediante oficio CG/CIPROSOC/733/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, documental valorada en el numeral **5**, la Contralora Interna en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas** el proyecto del Acta Circunstanciada en el que se asentara el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la referida Procuraduría a efecto de formalizarla; proyecto que no fue presentado por el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, situación que se corrobora con la manifestación del último ciudadano mencionado valorada con el numeral **6**, de fecha veinte de julio de julio de dos mil dieciséis, en la que indica no se había realizado el acta por cargas de trabajo; motivo por el cual y en cumplimiento al Punto Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contralora Interna envió al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la ahora Ciudad de México, diversa documentación con la que se acreditaba el incumplimiento del ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, (servidor público entrante) de la obligación de elaborar y formalizar el acta circunstanciada del estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.-----

----- **IV.** Ahora bien por lo que se refiere a la premisa **c)** de la irregularidad a estudio, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando, con la finalidad de determinar si el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, con la irregularidad que se le atribuye, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

La conducta que se le atribuye al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, se hizo consistir en que al ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y no recibir por parte del ciudadano **David Landa Arellano**, servidor público saliente, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; omitió, dentro del término establecido, elaborar y formalizar acta circunstanciada, a efecto de asentar el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.-----

Ahora bien, el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN
DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

“Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días

hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, **dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos**, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

De la normatividad en cita se desprende que en el caso de que los servidores públicos salientes no formalicen el acta de entrega-recepción en el término señalado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el servidor público entrante tienen la obligación de levantar Acta Circunstanciada en el que se asiente en estado en el que se encuentren los asuntos y recursos del cargo al que ingresaron; por lo tanto es claro que el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, al ingresar al cargo de la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, en ejercicio de dicha función y no recibir por parte del servidor público saliente el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, estaba obligado a levantar Acta Administrativa en la que se asentara el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad; lo cual no realizó, situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado III del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, omitió levantar Acta Administrativa asentando el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, en el término establecido para tal efecto. -----

Lo anterior, se corroboró con la propia declaración del servidor público **Adrián Vieyra Rojas**, rendida ante la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, al manifestar que por la carga de trabajo atrasada aproximadamente de tres años y las cargas de trabajo para dar atención de las observaciones realizadas por parte de los Órganos Fiscalizadores Externos e Internos, al veinte de julio de dos mil dieciséis no se había realizado el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la que el referido ciudadano era titular -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Adrián Vieyra Rojas**, al ingresar al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que, como se demuestra al no recibir por parte del servidor público saliente el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, omitió levantar Acta Administrativa asentando el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad. -----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede a llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, en el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el catorce de marzo de dos mil diecisiete, con relación a la irregularidad descrita en apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia

sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate". -----

En esta tesis, se procede al estudio de la manifestación que a continuación se indica: -----

El ciudadano **Adrián Vieyra Rojas** manifiesta que por las cargas de trabajo atrasada aproximadamente de tres años y las cargas de trabajo para dar atención de las observaciones realizadas por parte de los Órganos Fiscalizadores Externos e Internos, se realizó parcialmente la integración de todos los documentos que integran la acta Entrega Recepción. -----

Al respecto, debe decirse que lo argumentado es inoperante para desvirtuar la imputación que se analiza en el presente asunto y por el contrario con la misma se confirma el hecho de que el alegante no realizó el Acta Administrativa en la que se asentara el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la cual debió efectuar con motivo de que no se llevó a cabo el acta entrega recepción de la citada jefatura, en el término establecido para ello, esto es dentro cinco días posteriores a que feneciera el término de quince días hábiles que se tienen para realizar el acta entrega recepción mencionada, pues al veinte de julio de dos mil dieciséis, fecha en que realizó su declaración aún no se elaboraba; aunado a lo anterior debe señalarse que el hecho de que contaran con cargas de trabajo, no implica que no se haya incurrido en la responsabilidad que se analiza en el presente asunto y por ende el incumplimiento a la normatividad que regula el actuar de los servidores públicos y que se ha analizado en párrafos precedentes. -----

----- **VI.** Por otra parte, el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, durante el desahogo de audiencia de ley del catorce de marzo de dos mil diecisiete, ofreció con relación a los hechos irregulares y la responsabilidad administrativa que se le atribuye, la siguiente prueba: -----

1. Copia fotostática del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, documental visible de la foja 318 a 324 a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza que no beneficia a su oferente toda vez que de la misma únicamente se desprende que el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad se llevó a cabo el cuatro de agosto; sin que existe evidencia de que se haya levantado el Acta Administrativa en la que se asentara el estado de los asuntos y recursos de la mencionada Jefatura, lo cual debió realizarse a más tardar el veintisiete de mayo del mismo año, ello con motivo de la omisión en realizar el acta entrega en mención en el término establecido para ello.-

----- **VII.** Ahora bien, con la conducta señalada en el presente considerando, que se le atribuye al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, contravino la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, en relación con lo establecido en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **José Luis Camacho Ponce de León**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando infringió lo señalado en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el servidor público **Adrián Vieyra Rojas**, toda vez que en términos de las mismas, al no recibir del servidor público saliente el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones, estaba obligado a levantar Acta Administrativa en la que asentara el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a los quince días hábiles contemplados en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ello con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que no aconteció ya que se acreditó plenamente que el ciudadano de nuestra atención no presentó el Acta Administrativa correspondiente no obstante que a través del oficio CG/CIPROSOC/733/2016 del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México le requirió al ciudadano la realización de la misma.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Adrián Vieyra Rojas**, ya que al ingresar al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no cumplió con la obligación que le imponía el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, aquí analizado, toda vez que para el veinte de julio de dos mil diecisiete, no se había llevado a cabo el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones dentro del plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la

renuncia del servidor público saliente, ni levantó el Acta Administrativa asentando el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura en mención, con lo que incumplió las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando. -----

----- **VIII.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no** se trató de una **conducta grave**, ya que la misma consiste en que el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y no recibir por parte del ciudadano **David Landa Arellano**, servidor público saliente, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones; omitió, dentro del término establecido, elaborar y formalizar acta circunstanciada, a efecto de asentar el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, conducta con la cual no se ocasionó algún daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, debe tomarse en cuenta que es una persona de c) Eliminada años de edad, por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con instrucción educativa de Contador Público, datos que se desprenden de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el catorce de marzo de dos mil diecisiete, que permiten a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del dos de mayo de dos mil dieciséis con efectos al primero de mayo del mismo año, suscrito por el Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México, por medio del cual nombró al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad adscrito a la Coordinación General Administrativa de la citada Procuraduría; visible a foja 335 de autos del expediente que se resuelve. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 311 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/905/2017 del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por el

Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante el cual informó que el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Adrián Vieyra Rojas**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y no recibir por parte del servidor público saliente el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones; omitió, dentro del término establecido, elaborar y formalizar acta circunstanciada, a efecto de asentar el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, se advierte que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad en el puesto de cuatro meses, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, debe decirse que obra a foja 311 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/905/2017 del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó que el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones; al respecto, es de señalarse que con la irregularidad atribuida, no causó daño o perjuicio patrimonial en agravio del erario de la Ciudad de México, ni obtuvo beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores

públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:-----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;-----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, consiste en que al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y no recibir por parte del servidor público saliente, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones; omitió, dentro del término establecido, elaborar y formalizar acta circunstanciada, a efecto de asentar el estado de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo determinado en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal Conducta con la cual infringió lo establecido en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con lo que

consecuentemente infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, quien no cometió una conducta grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a una amonestación pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **SEXTO.** El catorce de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley del ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, en la que omitió designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; en razón de ello en la misma diligencia, se ordenó que las subsecuentes notificaciones que deban efectuarse al ciudadano en cita, aunque sean personales, se harán por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo; por lo expuesto la notificación de la presente resolución deberá realizarse al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas** por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. Diligencia que obra de la foja 315 a la 316 de autos del expediente en que se actúa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, son responsables administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa a los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, la consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **David Landa Arellano**, en el domicilio designado para tal efecto. -----

----- **QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Adrián Vieyra Rojas**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello en razón de que no designó domicilio en la Ciudad de México para tal efecto. -----

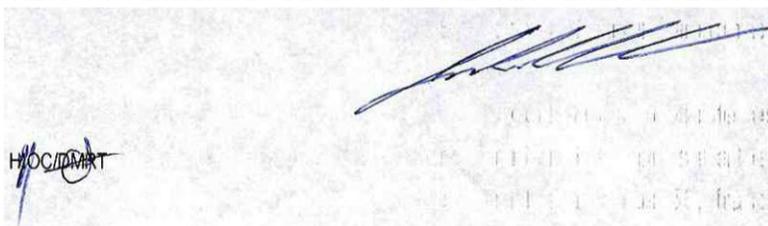
----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Procurador Social de la Ciudad de México, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta a los ciudadanos **David Landa Arellano** y **Adrián Vieyra Rojas**, en términos de lo previsto en los artículos 56, fracciones I y III, y el 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **OCTAVO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **NOVENO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



The image shows a handwritten signature in blue ink over a faint official stamp. The stamp contains the text 'DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. To the left of the signature, there is a small stamp that reads 'H/OCIDMART'.